

8830

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede a las modalidades a) Premio al mejor artículo, reportaje, entrevista o serie de ellos, publicado en cualquier medio de comunicación social, de ámbito nacional o internacional, sobre el tema «El agua y el desarrollo sostenible» y b) Premio al mejor trabajo inédito sobre «El agua en el mundo del arte y la cultura» y se deniega a la modalidad c) Premio al mejor trabajo realizado por escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón, individual o colectivamente, relativo a la cultura del agua en Aragón, de los «Premios Ramón Pignatelli 2008», la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, convocados por el Gobierno de Aragón mediante Decreto 21/2008, de 12 de febrero.

Vista la instancia formulada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en calidad de entidad convocante, presentada con fecha 1 de abril de 2008 en los Servicios Centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de Madrid, en la que se solicita la concesión de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de determinados premios literarios, artísticos o científicos para los «Premios Ramón Pignatelli 2008», en sus modalidades: a) Premio al mejor artículo, reportaje, entrevista o serie de ellos, publicado en cualquier medio de comunicación social, de ámbito nacional o internacional, sobre el tema «El agua y el desarrollo sostenible», b) Premio al mejor trabajo inédito sobre «El agua en el mundo del arte y la cultura» y c) Premio al mejor trabajo realizado por escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón, individual o colectivamente, relativo a la cultura del agua en Aragón, convocados por el Gobierno de Aragón mediante Decreto 21/2008, de 12 de febrero.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Bases de la convocatoria de los premios.

Publicación de la convocatoria de los premios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón así como en un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que, por acuerdo de 19 de mayo de 1992 de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la AEAT de Zaragoza se concedió la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la entonces vigente Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF a los «Premios Ramón de Pignatelli 1991», en sus modalidades: a) Premio al mejor artículo, reportaje, entrevista o serie de ellos dado a conocer en cualquiera de los medios de comunicación social de Aragón, sobre el agua en Aragón y b) Premio al mejor trabajo inédito sobre Tecnología, Investigación Histórica o Antropología Cultural, relacionado con el aprovechamiento del agua y su conservación. En cuanto a la modalidad c) Premio al mejor trabajo realizado por escolares de la Comunidad Aragonesa, individual o colectivamente, relativo a regadío y/o a la cultura del agua en Aragón, no se concedió la exención al exigirse que el trabajo fuese realizado por escolares de la Comunidad Aragonesa. El acuerdo de concesión de la exención de los citados premios fue ratificado por la Agencia Tributaria mediante informe de 10 de julio de 1996, teniendo validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se alteren los términos del acuerdo que motivó el expediente.

En el año 2008 y con motivo de la celebración en Zaragoza de la Exposición Internacional «Expo Zaragoza 2008», se modifican temporalmente las bases de la convocatoria de los Premios Ramón de Pignatelli por lo que la entidad convocante solicita de nuevo la exención, que se lleva a cabo en el actual procedimiento teniendo en cuenta las bases de la convocatoria del año 2008 así como la nueva normativa del Impuesto.

Vistos, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992 y que, la solicitud de exención se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la finalidad perseguida por el Gobierno de Aragón al conceder «Los Premios Ramón de Pignatelli 2008», es el de reconocer los trabajos cuyo eje temático es el «Agua y el desarrollo sostenible», fomentando así el interés por todo lo relacionado con el uso del agua en el mundo, tanto lo que se refiere a su aprovechamiento como a la conservación de su calidad, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento del Impuesto, según el cual:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón de fecha 15 de febrero de 2008, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria de los premios en sus modalidades a) y b), tiene carácter nacional e internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 3 del Reglamento del Impuesto. La modalidad c), de carácter regional, no cumple dicha condición.

Considerando que, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 3, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la entidad concedente de los premios no está interesada en la explotación económica de las obras premiadas y que la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de ninguno de los derechos de propiedad, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 3, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, los premios se conceden respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención solicitada respecto a las modalidades a) y b) de los premios, no así para la modalidad c) ya que, al exigirse que el trabajo se realice por escolares de la Comunidad de Aragón, tiene un marcado carácter regional, no cumpliendo con la condición establecida en el artículo 3.2.3.º a) del Reglamento del Impuesto.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF a las modalidades a) y b) y denegar la exención a la modalidad c) de los «Premios Ramón Pignatelli 2008» convocados por el Gobierno de Aragón mediante Decreto 21/2009, de 12 de febrero.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión de los premios, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas premiadas, el premio concedido y la fecha de su concesión (Artículo 3, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero, punto 1 de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que éstas no modifiquen los términos que hubieran sido tomados en consideración a efectos de conceder la exención, bastando para que los premios estén exentos que el convocante de los mismos formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria de los premios y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, apartado 2.4.º del Reglamento del Impuesto y apartado tercero, puntos 1 y 2 de la Orden de 5 de octubre de 1992).

En el supuesto en que las sucesivas convocatorias modifiquen dichos términos o se incumpla alguno de los requisitos exigidos para su aplicación, se declarará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicha modificación o incumplimiento se produzca (artículo 3, apartado 2. 4.º del Reglamento del Impuesto).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con

lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 28 de abril de 2008.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jesús Gascón Catalán.

8831 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 15 y 17 de mayo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 15 y 17 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de mayo.

Combinación Ganadora: 44, 23, 40, 13, 19, 28.

Número Complementario: 22.

Número del Reintegro: 9.

Día 17 de mayo.

Combinación Ganadora: 10, 23, 28, 29, 40, 11.

Número Complementario: 12.

Número del Reintegro: 5.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 22 y 24 de mayo a las 21,30 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 19 de mayo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

8832 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 16 de mayo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 16 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 6, 38, 9, 25, 15.

Estrellas: 4, 9.

El próximo sorteo se celebrará el día 23 de mayo a las 21,30 horas.

Madrid, 19 de mayo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE FOMENTO

8833 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2008, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

El Ministerio de Fomento y la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha han suscrito, previa tramitación reglamentaria, un convenio de colaboración para la financiación de la Actuación Arqueológica en la Vega Baja de Toledo.

Este Convenio se enmarca en el desarrollo del Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Cultura para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español 2005-2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 y 9 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio, en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2008.—La Subsecretaria de Fomento, M.^a Encarnación Vivanco Bustos.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Cultura de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la financiación de la Actuación Arqueológica en La Vega Baja de Toledo

En Madrid, a 18 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, de reforma de la misma, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de fecha 14 de diciembre de 2007.

Y de otra, D.^a María Soledad Herrero Sainz-Rozas, Consejera de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 107/2007, de 2 de julio (D.O.C.M., n.º 138, de 2 de julio), en representación de dicha Consejería, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en virtud del Decreto 135/2007, de 17 de julio (D.O.C.M., n.º 135, de 20 de julio).

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Fomento goza de la capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio de acuerdo con las competencias que le otorga la Constitución Española de 1978 en el Artículo 149.1, apartados 20, 21 y 24, en lo relativo a las obras públicas de interés general, así como de conformidad con el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Artículo 58 del R.D. 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—Que el Ministerio de Fomento a través de la Subsecretaría, tal y como establece el Artículo 11 del R.D. 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Fomento, tiene un programa presupuestario para las actuaciones relacionadas con el 1% Cultural, consistente en la realización de las obras necesarias para su conservación, mejora y rehabilitación, en virtud de lo establecido en el IV Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Cultura el 28 de abril de 2005, para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—Que la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha va a proceder a la realización de las obras que se desarrollan en el proyecto sobre un yacimiento arqueológico de titularidad pública.

Cuarto.—Que la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, presentó en su día ante el Ministerio de Fomento, el correspondiente proyecto de ejecución de Actuación Arqueológica en la Vega Baja de Toledo, aprobado reglamentariamente.

Quinto.—Que las obras de Actuación Arqueológica en la Vega Baja de Toledo, se incluyen en la lista de actuaciones integrantes del Programa de Parques y Yacimientos Arqueológicos.

Sexto.—Que la financiación de las obras de Actuación Arqueológica en la Vega Baja de Toledo fue aprobada por la Comisión Mixta en su reunión LI de fecha 6 de noviembre de 2007, para ser financiada con los fondos del 1% Cultural generados por la contratación de obra pública del Ministerio de Fomento.

Séptimo.—Que la posibilidad jurídica de formalizar las relaciones entre ambas partes interesadas, puede efectuarse mediante el establecimiento de un Convenio tal y como se prevé en el artículo 3.1, apartado c del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RDL 2/2000, de 16 de junio, precepto que deja fuera del ámbito de la legislación de contratos de las administraciones públicas, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse en el desarrollo de los mismos.

Octavo.—Que para la materialización de la correspondiente financiación se requiere formalizar el presente Convenio Anual entre este Ministerio y la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con arreglo a las siguientes